



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR CENSO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Art. 1.- Conforme al art. 20.1b, de la L. 39/88, de 20 de diciembre, y en ejercicio de su autoridad, el Alcalde de Santa Pola acuerda imponer tasas por la actividad consistente en la implantación de Censo Municipal de Animales de Compañía, a que se refiere el art. 24 de la L. 4/94, de 8 de Julio, de las Cortes Valencianas.

Art. 2.- El servicio se declara de utilización obligatoria por los propietarios de las distintas especies de animales de compañía a que se refiere la L.4/94, y especialmente a los de las subespecies y variedades de perros.

Art. 3.- Sin perjuicio de otras obligaciones o requisitos que pueda establecer la regulación del servicio, se recogen las siguientes:

Los responsables de los animales deberán presentar dentro de los plazos que establezca el Ayuntamiento, una declaración comprensiva de los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos, DNI, domicilio y teléfono del propietario o poseedor del animal, o si se trata de menores, de quien ejerza su patria potestad.
- Especie, raza, sexo del animal y año de nacimiento del animal, así como si le ha sido o no aplicada alguna de las técnicas de identificación establecidas en la normativa autonómica.

Art. 4.- Las variaciones de los datos anteriores derivadas de cambio de domicilio, transferencia del animal, o baja u otros, deberán ser comunicadas al Censo en el plazo de 15 días.

En las transferencias se comunicará además los datos del nuevo poseedor y del lugar donde haya de permanecer el animal.

Art. 5.- Devengo: La tasa se devengará e ingresará por primera vez en el momento de la inscripción obligatoria en el Censo.

Art. 6.- Agentes pasivos: Quedan obligados al pago los titulares responsables de los animales, que figuren inscritos como tales en el Censo Municipal.

Art. 7.- Tarifa:

En el momento del alta se satisfará una cuota de **10,35 €**.